



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

**ACUERDO EXTRAORDINARIO NÚMERO TRES.** En Corrientes, a los veintidós días del mes de febrero de dos mil veintidós, siendo las diez horas, estando reunidos y constituidos en Tribunal, en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia de la Provincia, el señor Presidente, Dr. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ, los señores Ministros Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN y el señor Fiscal General, Dr. CESAR PEDRO SOTELO, asistidos del Sr. Secretario Administrativo Dr. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, tomaron en consideración el siguiente asunto y;

#### **ACORDARON**

**PRIMERO:** Visto: Que por Ley N° 6.580 se aprobó el Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021);

Y Considerando: Que, la ley regula los procesos de familia, niñez y adolescencia, cuya finalidad es alcanzar la efectiva operatividad de las normas del derecho sustancial, en consonancia con la Constitución Nacional, la Constitución de la Provincia de Corrientes los instrumentos internacionales de Derechos Humanos en los que la Nación sea parte, el Código Civil y Comercial de la Nación y los principios generales de los procesos enunciados en el Código. Que los procesos de familia, niñez y adolescencia deben garantizar la tutela efectiva de los derechos, ajustándose en su tramitación a los principios de oficiosidad, oralidad, intermediación, interdisciplina, gratuidad, acceso reservado al expediente, celeridad, concentración y economía procesal. Que las normas de procedimiento deben ser aplicadas de modo de facilitar el acceso a justicia, especialmente de las personas en situación de vulnerabilidad y que la decisión que se adopte en un proceso en el que están involucrados niñas, niños o adolescentes debe tener en cuenta su interés superior, es decir la máxima satisfacción integral y simultánea de todos sus derechos y garantías. Que el Código en el Libro I, "Parte General", Título I "Ámbito de Aplicación y Reglas de Competencia, Capítulo I, desde el artículo 17 al 23 regula la competencia funcional, material, territorial de todos los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia que son de aplicación a todos los procesos que se desarrollen en el

marco de la competencia atribuida por el Superior Tribunal de Justicia (art. 17), disponiéndose en su artículo 18 la competencia material. Que, en el artículo 759, bajo el título “Disposición Complementaria” se dispone que a partir de la entrada en vigencia del Código, los actuales Juzgados de Familia y Juzgados de Menores, pasarán a denominarse Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia, previéndose en el artículo 760 que, en todo lo que no esté expresamente establecido en el Código o cuando resulten insuficientes sus disposiciones, se aplicarán de forma supletoria los preceptos del Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia, considerándose su compatibilidad con las características específicas del proceso de familia, niñez y adolescencia, como así también la abreviación y simplificación de los trámites. Asimismo, se prevé expresamente en los artículos 761 y 762, que el Código entrará en vigencia a partir de los cuatro meses de su publicación en el Boletín Oficial y que se aplicará a los procesos que se inicien a partir de su vigencia, así como también a los procesos pendientes, con excepción de las normas relativas a los trámites, diligencias y plazos que hayan tenido principio de ejecución con anterioridad, los cuales deberán concluirse conforme a la legislación anterior. Que en los exptes. E-2330-2021 y E-66-2022, los titulares y funcionarios de los Juzgados de Familia y los Juzgados de Menores de las ciudades de Corrientes y Goya realizan sus aportes a la implementación del nuevo código. Que en ese marco, corresponde al Superior Tribunal de Justicia, como órgano de gobierno del Poder Judicial Provincial, dictar las normas de implementación del Código en todo el territorio de la Provincia de Corrientes. Que en ejercicio de dicha facultad se estima oportuno y conveniente disponer, en cuanto a la competencia penal juvenil que la misma deberá mantenerse como está actualmente, teniendo en cuenta que esta cuestión fue excluida del tratamiento del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia y siguiendo el lineamiento adoptado por del Código Procesal Penal Ley N° 6518, de continuar a la espera del dictado de una ley especial sobre dicha materia. Fijar un plazo de 3 meses para adecuar el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la ciudad de Corrientes, en lo relativo a la inclusión en el sistema informático de recepción de nuevas causas de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4, N° 5 y N° 6 de la ciudad de Corrientes y la implementación de un contador informático de expedientes que garantice una equitativa distribución de causas ingresadas. En virtud de ello, se establecerá un esquema de turnos para el funcionamiento de los Juzgados de Familia,



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Niñez y Adolescencia durante ese lapso de tiempo. Que a fin de aprovechar las herramientas tecnológicas generadas a partir de la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial, aplicable supletoriamente al proceso de familia, niñez y adolescencia, se estima conveniente disponer que los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia ajusten sus actividades al “Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes (aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 8/21, punto 1°), con las particularidades que resulten del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes. Por ello y oído el Señor Fiscal General; **SE RESUELVE:** 1°) Disponer la aplicación del nuevo Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia de la Provincia de Corrientes, aprobada por Ley N° 6.580 (publicada en el Boletín Oficial Provincial N° 28.401, de fecha 27 de octubre de 2021), en todo el territorio Provincial, a partir del 1° de marzo del año 2022. Los procesos iniciados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la nueva normativa procesal, se registrarán también por sus disposiciones, en los términos previstos en el art. 762 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia.

2°) Establecer que los actuales Juzgados de Familia y Juzgados de Menores pasarán a denominarse, a partir del 1 de marzo de 2022, “Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia”, de conformidad a lo establecido en el art. 759 de la Ley N° 6.580 y, en consecuencia:

a.- El Juzgado de Familia N° 1 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1.

b.- El Juzgado de Familia N° 2 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2.

c.- El Juzgado de Familia N° 3 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3.

d.- El Juzgado de Menores N° 1 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4.

e.- El Juzgado de Menores N° 2 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5.

f.- El Juzgado de Menores N° 3 de la Ciudad de Corrientes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6

g.- El Juzgado de Familia de la Ciudad de Goya pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1 de la ciudad de Goya.

h.- El Juzgado de Menores de la Ciudad de Goya pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 de la ciudad de Goya.

i.- El Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Curuzú Cuatiá pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Curuzú Cuatiá.

j.- El Juzgado de Familia y Menores de la ciudad de Mercedes pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Mercedes.

k.- El Juzgado de Familia de la ciudad de Paso de los Libres pasará a denominarse Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Paso de los Libres.

l.- Los Juzgados Civiles y Comerciales del interior provincial con competencia en Familia y Menores, mantendrán su denominación legal, reemplazando a los fines de la competencia asignada, los términos "Familia y Menores" por las palabras "Familia, Niñez y Adolescencia".

3°) Disponer que todos los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia asuman, sin excepción, la competencia material prevista en el art. 18 del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, a partir de la entrada en vigencia de la nueva normativa procesal.

4°) En cuanto a la competencia penal juvenil, los órganos jurisdiccionales deberán mantener su competencia de garantía, revisión y juicio, sin perjuicio del cambio de denominación, teniendo en cuenta que esta cuestión fue expresamente excluida del tratamiento del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia y el lineamiento adoptado por el Código Procesal Penal Ley N° 6518 en su artículo N° 395, de continuar a la espera del dictado de una ley especial sobre dicha materia.

5°) Fijar un plazo de 3 meses a fin de adecuar el funcionamiento de la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes de la ciudad de Corrientes, en lo relativo a la inclusión en el sistema informático de recepción de nuevas causas de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4, N° 5 y N° 6 para la implementación de un contador



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

informático de expedientes que garantice una equitativa distribución de causas ingresadas.

I.- Durante dicho plazo de 3 meses regirá el siguiente esquema de turnos:

a.- Turno para días y horas hábiles:

1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4: estará de turno desde el 1 al 15 de Marzo de 2022.

2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5: estará de turno desde el 16 al 31 de Marzo de 2022.

3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6: estará de turno desde el 1 al 15 de Abril de 2022.

4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno desde el 16 al 30 de Abril de 2022.

5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Mayo de 2022.

6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3: estará de turno desde el 16 al 31 de Mayo de 2022

b.- Turno para días y horas inhábiles:

1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2: estará de turno desde el 1 al 15 de Marzo de 2022.

2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3: estará de turno desde el 16 al 31 de Marzo de 2022.

3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno desde el 1 al 15 de Abril de 2022.

4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4: estará de turno desde el 16 al 30 de Abril de 2022.

5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5: estará de turno desde el 1 al 15 de Mayo de 2022.

6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6: estará de turno desde el 16 al 31 de Mayo de 2022.

II.- Concluido el plazo de 3 meses antes señalado, regirá el siguiente esquema de turnos:

a.- Turno para días y horas hábiles: El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia competente será determinado por sorteo que deberá realizar la Mesa Receptora Informatizada de Expedientes.

b.- Turno de días y horas inhábiles: Será mensual y por orden de nominación.

1.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2: estará de turno el mes de Junio de 2022.

2.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 3: estará de turno el mes de Julio de 2022.

3.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno el mes de Agosto de 2022.

4.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4: estará de turno el mes de Septiembre de 2022.

5.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 5: estará de turno el mes de Octubre de 2022.

6.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 6: estará de turno el mes de Noviembre de 2022.

7.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 1: estará de turno el mes de Diciembre de 2022 y así sucesivamente.

6°) Disponer, en materia penal juvenil, el siguiente esquema de turnos:

a.- Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Corrientes: continúa el esquema ordenado por Acuerdo 25/15 punto 7°).

b.- Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Goya: El Juzgado de Familia, Niñez y Adolescencia N° 2 estará de turno permanente.

7°) Establecer que los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia ajusten sus actividades al "Régimen de Gestión Electrónica para la implementación del nuevo Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia de Corrientes" (aprobado por Acuerdo Extraordinario N° 8/21, punto 1°), con las particularidades que resulten de la aplicación del Código Procesal de Familia, Niñez y Adolescencia, Ley 6580. Los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia N° 4, N° 5 y N° 6 de la ciudad de Corrientes, que tramitan sus expedientes en el sistema IURIX CLIENTE SERVIDOR, publicarán sus listas de notificaciones (en formato papel), en la sede del tribunal y en la página Web del Poder



*Superior Tribunal de Justicia  
Provincia de Corrientes*

Judicial (<http://www.juscorrientes.gov.ar/notificaciones/>), hasta tanto se complete su migración al sistema informático IURIX WEB.

8º) Disponer que, en materia civil, los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia de las ciudades de Corrientes y Goya se subroguen, en primer término, entre sí y luego de la forma establecida en el art. 40, inc. a) de la Ley Orgánica de Administración de Justicia y en materia penal conforme al Acuerdo 25/15 punto 7º.

En las localidades del interior provincial se mantendrá el actual orden de subrogación de los Juzgados Civiles y Comerciales con competencia en Familia, Niñez y Adolescencia.

9º) Pasar a estudio de los Sres. Ministros y del Sr. Fiscal General, la elaboración de un Proyecto de Organización para atender la materia Penal Juvenil, a efectos de su aplicación y hasta tanto se apruebe la nueva Ley Procesal Penal Juvenil Provincial.

10º) Invitar al Ministerio Público a establecer, si lo estima conveniente, un esquema de turnos para sus dependencias en concordancia con el diseñado para los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.

11º) Dejar sin efecto toda norma reglamentaria que se oponga al presente.

12º) Ordenar su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, en virtud de constituir un Reglamento con efectos hacia terceros ajenos a la organización del Poder Judicial. Dar a publicidad por Secretaría y en la página web del Poder Judicial.

**SEGUNDO:** Comunicar lo resuelto, por Secretaría y darlo a publicidad. No habiendo otros asuntos a consideración, se dio por terminado el presente Acuerdo Extraordinario, firmándose, previa lectura y ratificación, ante mí, Secretario Autorizante que doy fe. Fdo. DR. LUIS EDUARDO REY VAZQUEZ (Presidente), los Dres. EDUARDO GILBERTO PANSERI, FERNANDO AUGUSTO NIZ, GUILLERMO HORACIO SEMHAN, ALEJANDRO ALBERTO CHAIN, (Ministros) y el Dr. CESAR PEDRO SOTELO (Fiscal General). Ante mí, DR. GUILLERMO ALEJANDRO CASARO LODOLI, Secretario Administrativo.

**ES COPIA.**